



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Diagonal 16 N° 11-85, Palacio de Justicia, oficina 402

j01cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: Ejecutivo ACUMULADO 2019- 001

Fusagasugá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros realizada por parte del acreedor principal y el acreedor acumulado del proceso; sustitución de poder aportada por el abogado del acreedor acumulado; renuncia de la apoderada de la apoderada del demandado; y por último se allega documentos por parte del señor Oscar Felipe Otalora.

Frente al acreedor principal, el señor José Olmedo Osorio Trujillo a través de su apoderado principal, solicita sea entregado el dinero proveniente del descuento al salario de Diego Alejandro Sanabria Cárdenas, toda vez que se encuentra cumplidas las exigencias dadas por el artículo 447 del C.G.P., por tanto, se dispondrá para que en adelante se haga la entrega de manera sucesiva de los dineros que fueran embargados en la proporción de su crédito y hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

En cuanto al acreedor acumulado el señor Oscar Javier Otálora Pinzón, el mismo había realizado requerimiento, a través de su apoderada la señora Alexandra Carolina Díaz Raga¹, para que se hiciera entrega de los dineros debidamente embargados, toda vez que se encuentra cumplidas las exigencias dadas por el artículo 447 del C.G.P., se dispondrá para que en adelante se haga la entrega de manera sucesiva de los dineros que fueran embargados en la proporción de su crédito y hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

En este caso, también encuentra el despacho que la apoderada del acreedor acumulado hace sustitución a otro profesional del derecho, el memorial poder de sustitución cumple con los requisitos legales para el mismo, por tanto, se aceptará.

Ahora bien, sobre la renuncia de la Doctora Yohana Nieto Banoy como apoderada de la parte demandada, la misma se aceptará, pues se cumple con los requisitos legales de artículo 76 del C.G.P.

Por último, se allegó un documento por parte de Oscar Felipe Otálora, donde comunica el fallecimiento de su señor padre, el señor Oscar Javier Otálora Pinzón, sobre este documento, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, pues el solicitante no cuenta con derecho de postulación pues no acreditó que sea profesional del derecho y no actúa por medio de uno, así las cosas, el mismo no podrá ser evaluado por este estrado judicial.

Sin embargo, como el demandado OSCAR JAVIER OTALORA PINZÓN está representado por apoderado judicial, cuya sustitución incluso se reconocerá, se le requerirá para que allegue la copia del registro civil de defunción respectiva y manifieste si continuará con la representación de los intereses del demandado, a fin de adelantar la sucesión procesal.

No hay lugar a decretar interrupción del proceso alguna, precisamente teniendo en cuenta que el demandado venía actuando con apoderado, sin embargo si se debe hacer el llamamiento respectivo para los fines indicados en el párrafo anterior

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá,

¹ Pdf 16 del cuaderno de primera instancia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Diagonal 16 N° 11-85, Palacio de Justicia, oficina 402

j01cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a los acreedores principal y acumulado, de los dineros que han sido retenidos como objeto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, de acuerdo a la proporción de cada uno de los créditos, téngase en cuenta que, al ser un embargo de carácter periódico, el mismo podrá ser entregado a los acreedores de forma sucesiva hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Estos títulos judiciales podrán ser entregados a los apoderados de los acreedores si los mismos cuentan con facultad para recibir.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Brigitte Quintero Plata, de acuerdo al poder de sustitución conferido por la doctora Bleidy Johana Portela².

REQUERIR a la abogada aquí reconocida para que allegue la copia del registro civil de defunción de su poderdante y a sí mismo proceda a presentar la solicitud de sucesión procesal. Lo anterior en el término de cinco (5) días.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la apoderada Yohana Nieto Banoy al poder que fuera conferido por el señor Diego Alejandro Sanabria Cárdenas.

CUARTO: No tener en cuenta la comunicación allegada por parte del señor Oscar Felipe Otálora.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUSGASUGÁ
Fusagasugá, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO hoy 16 AGO 2023 08:00 a.m.

RICARDO CAMPOS BELTRAN
Secretario

Firmado Por:
Jorge Luis Baracaldo Chiquiza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

² Archivo digital 100

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977a3d0f07747805edd0af6bcb94b9241355c28e6cb78867dc7d166ac7ecce57**

Documento generado en 14/08/2023 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>